

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Alianza Fiduciaria S.A. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00276-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	755
Asunto	Librar mandamiento de pago

Revisada la demanda de la referencia, el despacho observa que ésta reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y concordante con las del artículo 1053 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, a favor de Bancolombia S.A. con Nit No 890.903.938-8, en contra de Alianza Fiduciaria S.A. con Nit:860.531.315-3 actuando como vocera del Fideicomiso La Ceja -Tambo con Nit 830.053.812-2; Santiago Castaño Vélez con C.C. 3.413.818; Juan José Aramburo de Bedout con C.C. 3.415.185; Consultorías Y Emprendimientos S.A.S. con Nit: 900.472.456-4 e Iván Darío Aramburo Misas con C.C. 8.297.581, por las siguientes sumas:

Por el pagaré No. 12017061149

Capital: La suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$4.900.008.553,80), que equivale a la cantidad de DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS VEINTE UNIDADES CON NUEVE MIL NOVECIENTAS TREINTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (\$16.098.320,9934 UVR).

Intereses corrientes: La suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$221.655.816,74).

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Intereses de mora: Sobre el capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 25 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.

Por el pagaré No. 90000096267

Capital: La suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$766.303.995,84), que equivale a la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE UNIDADES CON CIENTO CUARENTA DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (2.517.589,0140 UVR).

Intereses corrientes: La suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$65.520.197,39).

Intereses de mora: Sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 25 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda

o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 mediante correo electrónico.

CUARTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su abogada, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar los pagarés originales objeto de esta ejecución, y estar siempre presta a remitirlos físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlos virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlos a los ejecutados,** según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Olga Lucía Gómez Pineda con T.P. 51.746 del C. S. de la J., quien actúa como profesional adscrita de la sociedad GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02